



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 442 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 20 OCT. 2017

**VISTOS:**

El Memorando N° 3217-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 002-2017-ADMCONT/JOPP del Administrador de Contrato, y el Informe Legal N° 594-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 80-2017-MINAGRI-AGRO RURAL con el **CONSORCIO RIO PIURA** (Integrado por OBRASCON HUARTE LAIN S.A. y COSAPI S.A.), para el **“SERVICIO DE DESCOLMATAION DEL CAUCE DEL RIO PIURA”, ITEM N° 02: DESDE LA LAGUNA RAMON HASTA EL SECTOR COORDILLERA;**

Que, mediante Carta N° 30550-CAR-C01-2017.010/O de fecha 06 de octubre de 2017 el contratista **CONSORCIO RIO PIURA** manifiesta que se ha dado inicio a la causal de ampliación del contrato suscrito para el **“SERVICIO DE DESCOLMATAION DEL CAUCE DEL RIO PIURA”, ITEM N° 02: DESDE LA LAGUNA RAMON HASTA EL SECTOR COORDILLERA,** toda vez que de acuerdo al programa de ejecución del servicio contratado, la Partida “Ficha Técnica de Prevención – Parcial” forma parte de la ruta crítica de la Programación GANTT contractual, con una duración de siete (07) días calendario, y enlazada con la finalización de esta partida está previsto el inicio de la partida “Movilización de Maquinaria” que también forma parte de la ruta crítica;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y; 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, mediante Informe N° 002-2017-ADMCONT/JOPP el Administrador de Contrato - Tramo II y el Coordinador Técnico – Tramo II, manifiestan que no se ha verificado la existencia de la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista a través de su Carta N° 30550-CAR-C01-2017.010/O, toda vez que la demora en la aprobación de la “Ficha Técnica de Prevención – Parcial” se debe a que se encuentra pendiente la subsanación por parte del contratista de las observaciones formuladas por la Entidad, las que le fueron comunicadas mediante Carta N° 29-2017-MINAGRI-AGRO RURAL/RECONSTRUCCION/CTRR-JPN, lo que es de única responsabilidad del contratista;



Que, en efecto, con fecha 03 de octubre del 2007, mediante Carta N° 642-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, en atención a lo expuesto por la Dirección Zonal y el Supervisor de la Actividad, se le comunica que la Ficha Técnica se ha elaborado sin contar con la participación ni coordinación alguna con la Supervisión, en contravención de los términos y condiciones pactadas, por lo que se procedió la devolución de la Ficha Técnica Preventiva de la Actividad, a fin de implementar lo observado;

Que, mediante Memorando N° 3217-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 002-2017-ADMCONT/JOPP a través del cual concluyen que corresponde denegar la ampliación de plazo, al no haberse acreditado la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, mediante Informe N° 114-2017-MINAGRI-AGRO RURAL/RECONSTRUCCION/CTRR, el Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción recomienda notificar al **CONSORCIO RIO PIURA** comunicando la inexistencia de la causal de ampliación de plazo alegada, de conformidad con los términos contractuales y normas legales que rigen las contrataciones del Estado, de conformidad con los sustentos expuestos el Administrador de Contrato - Tramo II y el Coordinador Técnico del Tramo II en el Informe N° 002-2017-ADMCONT/JOPP;

Que, mediante Informe Legal N° 594-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye que la solicitud de ampliación de plazo del contratista **CONSORCIO RIO PIURA** no cumple con lo señalado en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL denegar la ampliación de plazo al Contrato N° 80-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para el **"SERVICIO DE DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO PIURA", ITEM N° 02: DESDE LA LAGUNA RAMON HASTA EL SECTOR COORDILLERA;**

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato N° 80-2017-MINAGRI-AGRO RURAL presentada por el contratista **CONSORCIO RIO PIURA**, para el **"SERVICIO DE DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO PIURA", ITEM N° 02: DESDE LA LAGUNA RAMON HASTA EL SECTOR COORDILLERA;** solicitada bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO RIO PIURA**, en el plazo que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

CUT: 44235